



► Textos adoptados

Conferencia Internacional del Trabajo - 111.ª reunión, Ginebra, 2023

Resolución sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo

(12 de junio de 2023)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 111.ª reunión (2023),

Tomando nota de sus decisiones anteriores, adoptadas en sus 11.ª, 17.ª, 29.ª y 34.ª reuniones, sobre las disposiciones finales a incluir en el texto de futuros convenios internacionales del trabajo,

Recordando la decisión de modificar el Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptada en su 108.ª reunión (reunión del centenario) (2019) para, entre otras cosas, reconocer el idioma español como uno de los idiomas oficiales de la Conferencia,

Tomando nota de las modificaciones introducidas en las disposiciones finales incluidos en los últimos convenios, incluso con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo en materia de género,

1. Decide enmendar el texto del artículo H, tal como figura en el anexo, de modo que diga: «Las versiones española, francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas»;
2. Aprueba el texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo tal como figura en el anexo.

Anexo

Texto revisado de las disposiciones finales que se propondrá para su inclusión en los futuros convenios internacionales del trabajo (el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Artículo A

Las ratificaciones formales del presente convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo B

1. El presente convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor [...] meses después de la fecha en que las ratificaciones de [...] Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, ~~este~~ el presente convenio entrará en vigor, para cada Miembro, [...] meses después de la fecha de registro de ~~en que haya sido registrada~~ su ratificación.

Artículo C

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de [...] años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto [...] después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de [...] años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo periodo de [...] años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este convenio durante el primer año a ~~la expiración~~ de cada nuevo periodo de [...] años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo D

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de ~~cuantas~~ todas las ratificaciones, declaraciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la ~~[...]~~ última de las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor ~~ratificación~~ que le haya sido comunicada, el Director General señalará a ~~llamará~~ la atención de los Miembros de la Organización ~~sobre~~ la fecha en que entrará en vigor el presente convenio.

Artículo E

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su ~~a los efectos del registro y~~ de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, ~~una~~ información completa sobre todas las

ratificaciones, declaraciones y ~~actas de~~ denuncias que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo F

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión ~~total o parcial~~.

Artículo G

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión ~~total o parcial~~ del presente convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo [...] ✕, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo H

Las versiones española, ~~inglesa~~, y francesa e inglesa del texto del presente convenio son igualmente auténticas.